

RADICACIÓN: 2021-987-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MULTIFAMILIAR EDIFICIO ZAKY NIT. 900.867.451-4
DEMANDADO SEBASTIAN MEDINA HAECKY C.C 1.140.884.750

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-008-2021-00987-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 21 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8º) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, febrero veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

En primer lugar, debe indicar el despacho que el estudio de la presente demanda, se realiza teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, frente a ello, debe destacarse que si bien el artículo 244 del C.G.P establece que: “ los documentos en forma de mensaje de datos se presumen auténticos” y que: “ se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos para ser título ejecutivo”, respecto de los títulos valores existe una disposición especial contenida en el artículo 647 del Código de Comercio que establece el principio de legitimación de los títulos valores, según el cual “Se considerará tenedor legítimo del título a quien lo posea conforme a su ley de circulación. En virtud de éste principio, todas las operaciones permitidas respecto de los títulos valores requieren la presencia física del título, y su exhibición para acreditar que se está ejecutando conforme a la ley de su circulación, sin embargo, dada las condiciones antes expuestas, es claro que tal circunstancia no es posible, por lo que la parte demandante deberá cumplir con el deber de conservación del título presentado en ésta oportunidad por mensaje de datos, y exhibirlo en el evento de ser necesario y exigirse por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, MULTIFAMILIAR EDIFICIO ZAKY NIT. 900.867.451-4, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra SEBASTIAN MEDINA HAECKY C.C 1.140.884.750, para que se les ordene pagar la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/L (\$4.922.000,00) por concepto de cuotas administración ordinarias y extraordinarias adeudadas por el demandado como propietario del apartamento 502 del multifamiliar edificio Zaky, correspondiente al periodo comprendido entre febrero de 2021 a octubre de 2021, y las cuotas de administración que se sigan causando durante el trámite del proceso, obligaciones contenidas en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, allegado con los anexos de la demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompaña CERTIFICADO EXPEDIDO por el administrador de la propiedad horizontal., del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **MULTIFAMILIAR EDIFICIO ZAKY NIT. 900.867.451-4**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra la parte demandada: **SEBASTIAN MEDINA HAECKY C.C 1.140.884.750**, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/L (\$4.922.000,00) por concepto de cuotas administración ordinarias y extraordinarias, adeudadas por el demandado como propietario del apartamento 502 del multifamiliar edificio Zaky, correspondiente al periodo comprendido entre febrero de 2021 a octubre de 2021 y las cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, obligaciones contenidas en el certificado expedido por el administrador de la propiedad horizontal, allegado con los anexos de la demanda.
2. Lo anterior, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o la estipulada en el Decreto 806 de 2020. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
4. Reconózcasele personería a la Dr. **SANDRA MARCELA RESTREPO PATERNINA**, identificado con CC No 1.048.273.703 y TP 207975 del Consejo Superior de Judicatura, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.
5. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d6fb8a0037bbff70d6c87c00d3967c4e7c75999e1248a74cc2e3df479be1e4**

Documento generado en 21/02/2022 04:30:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>